

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 58

EST-VCT-GGN-206

ESTADO No. 206

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 05 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507213	GISELA PATRICIA GONZALEZ GARCIA	1/12/2022	AUT-210-5202	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a GISELA PATRICIA GONZALEZ GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1129568086 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 16 /NOV/2022 y la evaluación jurídica de fecha 21/NOV/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la (los) solicitante (s) GISELA PATRICIA GONZALEZ GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1129568086, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15421	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A C.I	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1481	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH3-15421, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la Sociedad Titular para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposa en el expediente del Título Minero No. IH3-15421: - La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, a través de la plataforma de ANNA Minería, junto con el plano de labores con forme lo establece la resolución No. 504 de 2018 de la ANM; todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas. - La presentación de los Formularios para la declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la

Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000885 del 11 de noviembre de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002246 del 30 de diciembre del año 2021, notificado mediante estado No. 001 del 03 de enero del año 2022 y Auto GSC-ZC No. 001382 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 del 6 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como

					de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	112-88	JOSÉ GUILLERMO SIERRA BELLO	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1482	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 112-88 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2005, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC 000124 del 24 de enero de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2016, teniendo en cuenta el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZC 000263 del 22 de marzo de 2019. 3. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados por el titular, fueron presentados en ceros (0). 4. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2002, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 5 del Oficio 1090-3545 del 26 de mayo de 2003. 5. APROBAR el pago de visita de fiscalización minera, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$244.000), realizado el 04 de agosto de 2020 y presentado mediante radicado No. 20201000639262 del 05 de agosto de 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado por el titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero anual del 2003 con su respectivo plano de labores, toda vez que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, toda vez que este no se encuentra en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de

1988, para que allegue la presentación de la corrección **del Formato Básico Minero semestral de 2003**, junto con el plano de labores mineras, dando cumplimiento a la Resolución 504 de 2018, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, teniendo en cuenta que presentan la siguiente inconsistencia: ☐ Literal B. Producción y Ventas. No coinciden las cantidades de producción reportadas en los FBM trimestrales I, II, III y IV del año 2003, con respecto a las declaraciones y pagos de regalías de estos mismos trimestres en el año 2003. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de la corrección **del Formato Básico Minero anual 2013**, presentado mediante radicado No. 20201000651242 del 11 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: ☐ Literal B4. Reservas. No se indicaron cantidades de reservas en el formato, no es coherente esto ya que el título cuenta con PTI aprobado mediante Auto No. SFOM 1426 del 25 de noviembre de 2009. ☐ Literal B6.2. Planos. No presentó plano anexo al formato. Se recuerda al titular que los FBM anuales van acompañados de los planos de avance de labores mineras del año reportado. ☐ Literal C. Producción y Ventas. No se indicó el mineral reportado en el formato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. **REQUERIR** bajo causal de **caducidad** de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésima segunda de la minuta, para que allegue la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del **trimestre III de 2016, de las 90 toneladas pendientes por declarar junto con el recibo de pago**. Cabe aclarar al titular que si bien este formulario con su soporte de pago fue aprobado mediante Auto GSC-ZC 000632 del 29 de marzo de 2019, se requiere presentar declaración y pago por las 90 toneladas adicionales reportadas para este período en el Formato Básico Minero anual 2016. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** al titular que mediante Tarea No. 8986825 en la

plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería se evaluó el **Formato Básico Minero semestral 2013**, presentado mediante radicado No. 39847-0 del 13 de enero de 2022 y se determinó **APROBAR**. En posterior acto administrativo nos pronunciaremos al respecto. 2. **INFORMAR** al titular que mediante Tarea No. 8986768 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería se evaluó el **Formato Básico Minero Anual 2019**, presentado mediante radicado No. 39845-0 del 13 de enero de 2022 y se determinó **NO APROBAR y REQUERIR la corrección**. En posterior acto administrativo nos pronunciaremos al respecto. 3. **INFORMAR** al titular que mediante Tarea No. 8986792 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería se evaluó el **Formato Básico Minero Anual 2020**, presentado mediante radicado No. 39846-0 del 13 de enero de 2022 y se determinó **NO APROBAR y REQUERIR la corrección**. En posterior acto administrativo nos pronunciaremos al respecto. 4. **INFORMAR** al titular que mediante Tarea No. 8994477 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería se evaluó el **Formato Básico Minero Anual 2021**, presentado mediante radicado No. 39953-0 del 14 de enero de 2022 y se determinó **NO APROBAR y REQUERIR la corrección**. En posterior acto administrativo nos pronunciaremos al respecto. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sgm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además,

					<p>se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000870 del 6 de octubre de 2022, Concepto Técnico GSC-ZC 000124 del 24 de enero de 2020 y Concepto Técnico GSC-ZC 000263 del 22 de marzo de 2019. 8. Informar al titular que respecto del evento No. 386566 del 20 de octubre de 2022, en donde el titular minero aportó la póliza de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales No. 11-43-101010026 expedida por Seguros del Estado S.A y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101048726, expedida por Seguros del Estado S.A, en acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 9. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 10. Informar al titular que respecto de la solicitud de Derecho de Preferencia del Contrato en Virtud de Aporte No. 112-88 para suscribir Contrato de Concesión, la cual se presentó mediante radicado No. 20175510029062 del 13 de febrero de 2017, por parte del señor José Guillermo Sierra Bello en calidad de titular, teniendo en cuenta los pronunciamientos realizados en cuanto al cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante Auto GSC-ZC 000376 del 28 de febrero de 2020, notificado por estado No. 019 del 03 de marzo de 2020 y mediante Auto GSCZC 000632 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado No. 046 del 08 de abril de 2019, nos pronunciaremos en acto administrativo separado. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ2-12381	CUMARO ARCILLAS S.A.S	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1483	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJ2-12381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-99400000355, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 19 de junio de 2023, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. APROBAR el Formato</p>

Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 45185-0 y evento No. 327654 de fecha y hora 02/MAR/2022 16:02:42 en AnnA Minería, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos Georreferenciados, subsanando las correcciones consignadas en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 000679 del 13 de agosto de 2021, requeridas mediante Auto GSC-ZC-001394 del 28 de agosto de 2021, notificado por estado No. 142 del 26 de agosto de 2021. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 45192-0 y evento No. 327668 de fecha en AnnA Minería. 4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, diligenciado mediante radicado No. 45190-0 y evento No. 327664 en AnnA Minería. 5. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla Común correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2021 y I, II del año 2022. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla Común correspondiente al trimestre IV del año 2021, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

					<p>producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000820 del 22 de agosto de 2022. 4. Informar que respecto del radicado No. 20221002096792 del 7 de octubre de 2022, en donde se allegó el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2022. Este documento será evaluado en posterior acto administrativo. 5. Informar a la Seguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000355 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13376	DOBLE A INGENIERÍA S.A	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1484	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13376, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR, los Formatos Básicos Mineros trimestrales I y II del año 2004, dado que se encuentran bien diligenciados. 2. APROBAR, la presentación del Formato Básico Minero semestral 2008, dado que se encuentra bien diligenciado. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo y grava de los siguientes trimestres: III y IV de 2002; II y III de 2003; I de 2004; IV de 2013; IV de 2020; II y III de 2021; y trimestre I de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados, firmados por el declarante y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. APROBAR el formulario para la</p>

declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava del trimestre IV de 2003, toda vez que se encuentra bien liquidado. 5. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y gravas correspondiente a los trimestres IV de 2005, I y II de 2006, acogiendo el concepto técnico del 25 de septiembre de 2006. 6. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y gravas correspondiente a los trimestres III y IV del 2006 y trimestre I de 2007, acogiendo el concepto técnico del 27 de abril de 2007. 7. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y gravas correspondiente al trimestre II de 2008, acogiendo el concepto técnico del 5 de septiembre de 2008. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la copia de la Resolución 1857 de 27 de junio de 2006, “por medio del cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental”, toda vez que reposa en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas, recebo y arenas correspondiente al trimestre II de 2020, toda vez que no se encuentran firmados por el titular del contrato de concesión No 13376. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la presentación del Formato Básico Minero anual 2003, con la información de la producción de todos los trimestres de dicho año, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava por 5.582 m3 y para el mineral de recebo por 16.746 m3 del **I trimestre de 2003**; el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo por 6.850m3 del **IV trimestre de 2003**; el cual

debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia dicha información en la carpeta del expediente, y que la misma fue reportada en los Formatos Básicos Mineros trimestrales del año 2003. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava y recebo de los trimestres II de 2004, IV de 2021, II y III de 2022; y I de 2015 para el mineral de recebo, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA, se realizó la evaluación de **la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101001083**, expedida por Seguros del Estado S.A, presentada mediante radicado 50729-0 del 9 de mayo de 2022 evaluada mediante tarea Jurídica No. 10095768 y tarea técnica No. 10095770, y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 2. **INFORMAR** al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, se efectuó la evaluación **del Formato Básico Minero Anual 2006**, mediante tarea No. 8287223, y se determinó **NO APROBAR y REQUERIR** la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 3. **INFORMAR** al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, se efectuó la evaluación **del Formato Básico Minero Anual 2007**, mediante tarea No. 8287280, y se determinó **NO APROBAR y REQUERIR** la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 4. **INFORMAR** al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, se efectuó la evaluación **del Formato Básico Minero Anual 2012**, mediante tarea No. 8287361, y se determinó **NO APROBAR y REQUERIR** la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 5. **INFORMAR** al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, se efectuó la evaluación **del Formato Básico Minero Anual 2016**,

mediante tarea No. 8287561, y se determinó **NO APROBAR y REQUERIR** la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 6. **INFORMAR** al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual 2021**, mediante tarea No. 9226876, y se determinó **NO APROBAR y REQUERIR** la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 7. **INFORMAR** a la sociedad del titular, que con respecto a las radicados 20211001399502 del 9 de septiembre de 2021 y radicado 20211001615502 del 28 de diciembre de 2021 allegados como respuesta al Auto No. GSC-ZC001822 del 10 de noviembre de 2021, relacionado con el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000294 del 18 de agosto de 2021, dicha información será verificada en la próxima Visita de Fiscalización Integral. 8. **INFORMAR** a la sociedad titular que respecto al **radicado 20211001525392 del 2 de noviembre de 2021**, el titular minero aclara que el mineral que se encontraban reportando en los Formatos Básicos Mineros como “arena de cantera” corresponde a un error involuntario por la incorrecta interpretación con respecto a la clasificación del mineral explotado, siendo estas “arenas”, residuos generados después de ser llevados a actividades industriales o procesos de beneficio; razón por la cual se debe realizar el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros, con los ajustes requeridos, en donde se incluya solo los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, correspondiente al mineral de recebo y gravas respectivamente, y de esta manera proceder a realizar una nueva evaluación. 9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.

					<p>Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000817 del 18 de agosto de 2022, concepto técnico del 25 de septiembre de 2006, concepto técnico del 27 de abril de 2007 y concepto técnico del 5 de septiembre de 2008. 9. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1373 del 19 de agosto de 2021, notificado por estado 139 del 23 de agosto del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43- 101001083 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-08381	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ÀNGEL ÀLVAREZ	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1485	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHS-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres III y IV de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuentan con los soportes de pagos y del trimestre I de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo</p>

establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la justificación técnica del por qué no se realizaron labores de explotación en el trimestre I de 2022, toda vez que el Contrato de Concesión No. HHS-08381 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con Licencia Ambiental otorgada, se les recuerda a los titulares que por la no realización de los trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; pueden encontrarse en causal de caducidad. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arenas y gravas, correspondiente al trimestre II y III de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a los titulares que se procedió evaluar con tarea técnica No. 10080486 del 06 de mayo de 2022, en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, **la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001274, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A.**, con vigencia desde el 19 de abril de 2022 hasta el 19 de abril de 2023, por valor de \$227.928.320, en donde se determinó, **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. **INFORMAR** a los titulares, que se procedió a evaluar mediante tareas No. 9747191, **el Formato Básico Minero Semestral del año 2009**, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 48059-0 del 30 de marzo de 2022, en donde se determinó, **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. **INFORMAR** a los titulares, que se procedió a evaluar mediante tareas No. 9747581, **el Formato Básico Minero Semestral del año 2017**, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 48063-0 del 30 de marzo de 2022, en donde se determinó, **NO APROBAR y REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 4. **INFORMAR** a los titulares, que se procedió a evaluar mediante tareas No. 9747951, **el Formato**

Básico Minero Anual de 2017, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 48065-0 del 30 de marzo de 2022, en donde se determinó, **NO APROBAR y REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 5. **INFORMAR** a los titulares, que se procedió a evaluar mediante tareas No. 9745710, **el Formato Básico Minero Anual de 2019**, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 48049-0 del 30 de marzo de 2022, en donde se determinó, **NO APROBAR y REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 6. **INFORMAR** a los titulares, que se procedió a evaluar mediante tareas No. 9746458, **el Formato Básico Minero Anual de 2020**, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 48053 -0 del 30 de marzo de 2022, en donde se determinó, **NO APROBAR y REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 7. **INFORMAR** a los titulares, que se procedió a evaluar mediante tareas No. 9746949, **el Formato Básico Minero Anual de 2021**, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 48058 -0 del 30 de marzo de 2022, en donde se determinó, **NO APROBAR y REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 8. **ADVERTIR** a los titulares del Contrato que si bien en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) se aprobó una producción anual de 80.000 m3, deben ceñirse a la explotación aprobada en la Resolución No. PSGJ.1.2.6.14.2182 del 22 de diciembre del 2014, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental, y en la cual se contempló la producción correspondiente a 51.342 m3 anuales durante la vigencia del título minero. 9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000814 del 17 de agosto de 2022. 12. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001274 ha sido requerido según corresponda bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>02-005-98</p>	<p>BIOMINAS S.A.S</p>	<p>30/11/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1486</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-005-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al I trimestre del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero o en su defecto, una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 de la cláusula séptima de la minuta de contrato de concesión perfeccionada el 28 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías en donde se reportan las 1866,62 toneladas de carbón metalúrgico, correspondiente al IV trimestre del año 2021, dado que no se encuentra firmado por el declarante; además, se aclara, que la producción de cada trimestre, se declara en único formulario. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.11 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el pago de faltante de regalías, por valor de TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37), más los intereses causados a partir del 16 de octubre de 2021, correspondiente al III trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el soporte de pago de las 12.294,2 toneladas de carbón metalúrgico, liquidada por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO</p>
---	-------------------------	------------------------------	--------------------------	-------------------------------	---

MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 338.407.433), correspondiente al II trimestre del año 2022, dado que no se presentó en el radicado No. 20221001971302 del 18 de julio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a la sociedad titular que, se procedió evaluar con tarea técnica 10676692 del 18 de julio de 2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, **la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 33-43-101010562**, se determinó **NO APROBAR y REQUERIR** la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. **INFORMAR** a la sociedad titular que, se procedió a evaluar mediante tarea No. 9161431, **el Formato Básico Minero Anual de 2021**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 41738-0 del 04 de febrero de 2022, se determinó **NO APROBAR y REQUERIR** la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha

					<p>puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000811 del 17 de agosto de 2022. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF1-101	JHON CARLOS GARNICA BEJARANO, MARCO ANTONIO GARNICA GARNICA	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1487	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FF1-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 25036-0 del 26 de abril de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, allegado mediante radicado ANNA No. 48232-0 y numero de evento No. 338604, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta. El volumen de producción reportado no es congruente a lo declarado por el titular para la anualidad, adicionalmente, no es congruente a lo aprobado en el instrumento técnico PTO. - Ítem C1. Producción. Se requiere aclaración y corrección del valor de la producción de metalúrgico declarado para el primer trimestre de 2021, toda vez se declaran 26.925,64 toneladas de carbón metalúrgico y en los respectivos formularios de producción y declaración de regalías se declaran 35.244,64 toneladas para el mismo periodo; presentar el pago correspondiente a 25.942.86 toneladas de carbón metalúrgico y 448.42</p>

toneladas de carbón térmico, declaradas por el titular para el cuatro trimestre de 2021 en el presente formato básico minero anual y no se evidencia en el expediente los respectivos formularios de regalías con sus respectivos comprobantes de pago. - Ítem F. Seguridad industrial. No se diligencia el numeral 6, donde se debe indicar el número de accidentes y las causas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.250.074) más IVA correspondiente a SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOCE PESOS (\$680.012) para un total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.930.085) por concepto de inspección de campo No.1 al área del título minero FF1-101 realizada el 26 de mayo de 2011; más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 4 de noviembre de 2022, se le recuerda a los titulares que dicha obligación debe ser radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue un solo **formulario de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III trimestre de 2018**, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción reportado para el periodo evaluado, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado (metalúrgico de exportación, metalúrgico de consumo interno y térmico de consumo interno) y debe ser firmado por el declarante, aportando los certificados de retenciones con sus respectivos soportes de pago legibles y las planillas donde se discrimina el aporte realizado para cada título otorgada por el respectivo retenedor; teniendo en cuenta que: - De las 2.842 toneladas de carbón metalúrgico de exportación, retenidas por la empresa TRAN CORA, los soportes de pagos presentados no son legibles; por lo que se recomienda allegar nuevamente a fin de verificar si el pago realizado

corresponde a lo declarado en el periodo para el título minero. - En la documentación allegada, no se evidencia el respectivo soporte de pago correspondiente a 4.957,54 y 1.997,22 toneladas retenidas por CAMCO S.A. para carbón metalúrgico de exportación; teniendo en cuenta que CAMCO S.A., no figura como agente retenedor autorizado, dado que es una empresa comercializadora; por tanto, se debe presentar el respectivo soporte de pago a fin de ser evaluado. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue solo **formulario de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre de 2020**, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción reportado para el periodo evaluado, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado (metalúrgico de exportación, metalúrgico de consumo interno y térmico de consumo interno) y debe ser firmado por el declarante, aportando los certificados de retenciones con sus respectivos soportes de pago y las planillas donde se discrimina el aporte realizado para cada título otorgada por el respectivo retenedor; teniendo en cuenta que, una vez evaluada la información allegada por el titular, no se presenta el respectivo soporte de pago correspondientes a: - De las 8.263.15 toneladas de carbón metalúrgico de exportación declaradas por el titular, no se presentó el respectivo comprobante de pago correspondientes a: (2000, 2263.15, 2000, 2000 toneladas) retenidas por CAMCO S.A.S.; teniendo en cuenta que CAMCO S.A., no figura como agente retenedor autorizado, dado que es una empresa comercializadora; por tanto, se debe presentar el soporte de pago a fin de ser evaluado. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue un solo **formulario de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre de 2020**, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción reportado para el periodo evaluado, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado (metalúrgico de exportación, metalúrgico de consumo interno y térmico de consumo interno) y debe ser firmado

por el declarante, aportando los certificados de retenciones con sus respectivos soportes de pago y las planillas donde se discrimina el aporte realizado para cada título otorgada por el respectivo retenedor; teniendo en cuenta que, una vez evaluada la información allegada por el titular, se tiene que: - De las 4.688.31 toneladas de carbón metalúrgico de exportación declaradas por el titular, no se presentó el respectivo certificado de retenciones ni soporte de pago expedido por CAMCO S.A.S.; teniendo en cuenta que CAMCO S.A., no figura como agente retenedor autorizado, dado que es una empresa comercializadora; por tanto, se debe presentar el soporte de pago a fin de ser evaluado. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 7. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago faltante por valor de (\$9.467) correspondientes a las 110.84 toneladas de carbón metalúrgico de exportación declaradas por el titular y comercializadas por CAMCO S.A.S. para el II trimestre de 2020; más los intereses causados desde el 04 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 8. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago faltante por valor de (\$62.637) correspondientes a las 963.26 toneladas de carbón metalúrgico de exportación declaradas por el titular y comercializadas por CAMCO S.A.S. para el II trimestre de 2020; más los intereses causados desde el 30 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 9. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago faltante por valor de (\$195) correspondientes a las tres (3) toneladas de carbón metalúrgico de exportación declaradas por el titular y comercializadas por CAMCO S.A.S. para el II trimestre de 2020; más los intereses causados desde el 30 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,

respaldada con las pruebas correspondientes. 10. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 11. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue un solo formulario de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre de 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción reportado para el periodo evaluado, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado (metalúrgico de exportación, metalúrgico de consumo interno y térmico de consumo interno) y debe ser firmado por el declarante, aportando los certificados de retenciones con sus respectivos soportes de pago y las planillas donde se discrimina el aporte realizado para cada título otorgada por el respectivo retenedor; teniendo en cuenta que una vez evaluada la información allegada por el titular, no se presenta el respectivo comprobante de pago de las siguientes retenciones de mineral que se relacionan a continuación: - De las (1500 y 4000) toneladas de carbón metalúrgico de exportación, declaradas por el titular y comercializadas por la empresa C.I. BULK TRADIN SUR AMERICA. - De las (2.464 y 355) toneladas de carbón metalúrgico de exportación, declaradas por el titular y comercializadas por la empresa CAMCO S.A.S, correspondiente al III y IV trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 12. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago faltante por valor de (\$38.175) correspondientes a las 1048.17 toneladas de carbón metalúrgico de exportación declaradas por el titular y comercializadas por C.I. BULK TRADIN SUR AMERICA. para el I trimestre de 2021; más los intereses causados desde el 28 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas

correspondientes. 13. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago faltante por valor de (\$22.404) correspondientes a las 2464 toneladas de carbón metalúrgico de exportación declaradas por el titular y comercializadas por C.I. BULK TRADING SUR AMERICA. para el I trimestre de 2021; más los intereses causados desde el 19 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 14. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago faltante por valor de (\$5.093) correspondientes a las 355 toneladas de carbón metalúrgico de exportación declaradas por el titular y comercializadas por CAMCO S.A.S. para el I trimestre de 2021; más los intereses causados desde el 22 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 15. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago faltante por valor de (\$59.195) correspondientes a las 2.350 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno declaradas por el titular y comercializadas por LADRILLERA PRISMA S.A. para el III trimestre de 2021; más los intereses causados desde el 21 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 16. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue solo formulario de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre de 2022, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción reportado para el periodo evaluado, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado (metalúrgico de exportación, metalúrgico de consumo interno y térmico de consumo interno) y debe ser firmado por el declarante, aportando los certificados de retenciones con sus respectivos soportes de pago y las planillas donde se

discrimina el aporte realizado para cada título otorgada por el respectivo retenedor; teniendo en cuenta que: - De las 13.615.89 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno retenidas por C.I. MILPA S.A., el comprobante de pago No. 20220409094956, no es legible el timbre del banco donde se relaciona la fecha efectiva del pago y el monto cancelado. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 17. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago faltante por valor de (\$84.481) correspondientes a las 3009.6 toneladas de carbón metalúrgico de exportación declaradas por el titular y comercializadas por CAMCO S.A.S para el I trimestre de 2022; más los intereses causados desde el 21 de abril de 2022 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 18. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue solo formulario de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre de 2022, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción reportado para el periodo evaluado, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado (metalúrgico de exportación, metalúrgico de consumo interno y térmico de consumo interno) y debe ser firmado por el declarante, aportando los certificados de retenciones con sus respectivos soportes de pago y las planillas donde se discrimina el aporte realizado para cada título otorgada por el respectivo retenedor, teniendo en cuenta que, una vez evaluada la información allegada se tiene que: - De las 8.461.62 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno declaradas en el presente formulario y comercializadas por C.I MILPA S.A., el comprobante de pago No. 20220712095957, allegado por el titular no se evidencia claramente el timbre del banco con el fin de verificar el monto pagado y la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 19. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para

que allegue la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000867 del 30 de septiembre de 2022. 4. Informar a los titulares que, en la evaluación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se evidenció que se está explotando una producción muy superior a la aprobada en el PTO (19.902 Ton) y a la aprobada en la licencia ambiental (12.000 Ton), por lo tanto, debe abstenerse de seguirlo haciendo y si su intención es sobrepasar el volumen aprobado, deberá presentar modificación del Programa de Trabajos y Obras en lo referente a la producción. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6.

					<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES MINEROS DE CARBÓN DE GUACHETÁ S.A.S. – PROMINCARG S.A.S.	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1488	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 867T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN, correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019, según lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC N° 000798 del 5 de agosto de 2022, las cuales debe presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, bien diligenciados, con sus respectivos planos de labores, ajustados a la normatividad vigente y refrendados por un profesional. - La presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, según lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC N° 000798 del 5 de agosto de 2022, las cuales debe presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, bien diligenciados, con sus respectivos planos de labores, ajustados a la normatividad vigente y refrendados por un profesional. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de las correcciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I, II y III de 2019, IV de 2020, I y III de 2021, respecto de lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC N° 000798 del 5 de agosto de 2022 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación</p>

del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; toda vez que la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 980-46-994000000502, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se encuentra vencida desde el 15 de septiembre de 2022, así mismo, se le recuerda al titular, que desde el 20 de octubre del 2020, el único medio habilitado para la presentación de dicha obligación es la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al IV trimestre de 2014, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$125.580,93), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al I trimestre del año 2015, por valor de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.056,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al II trimestre del año 2015, por valor de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$520.678,96), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 7. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del

artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al III trimestre del año 2015, por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$212.115,48), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 8. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del año 2015, por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$72.425,37), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 9. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al I trimestre del año 2017, por valor de UN MILLÓN DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.016.934,61), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 10. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al II trimestre del año 2017, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$442.777,97), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 11. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al III

trimestre del año 2017, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$497.612,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 12. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del año 2017, por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$148.194,50), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 13. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al I trimestre del año 2018, por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$148.016,78), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 14. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al II trimestre del año 2018, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$764.638,03), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 15. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al III trimestre del año 2018, por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.188.287,13), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual

se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **16. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del año 2018, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$494.944,64), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **17. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al I trimestre del año 2019, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$462.253,89), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **18. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al II trimestre del año 2019, por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.316.660,04), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **19. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al III trimestre del año 2019, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$593.690,83), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,

respaldada con las pruebas correspondientes. **20. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del año 2019, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETES PESOS M/CTE (\$54.447,43), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **21. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al I trimestre del año 2020, por valor de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$76.355,06), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **22. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al II trimestre del año 2020, por valor de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.922,56), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **23. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del año 2020, por valor de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.849,85), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **24. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,

específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al I trimestre del año 2021, por valor de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$34.724,17), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **25. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al III trimestre del año 2021, por valor de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$26.330,55), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **26. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III del año 2020, IV del año 2021, I, del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo

					<p>1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000798 del 5 de agosto de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC 001493 del 27 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del 30 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que respecto del radicado No. 20221001997522 del 2 de agosto de 2022, en donde el titular minero aportó el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022. Este documento será evaluado en posterior acto administrativo. 6. Informar al titular que respecto del radicado No. 20221002137462 del 31 de octubre de 2022, en donde el titular minero aportó el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2022. Este documento será evaluado en posterior acto administrativo. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	072-93	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1489	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 072-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante e intereses generados por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico correspondientes al IV trimestre del año 2015 por valor de</p>

NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$90.651). 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y a los trimestres I, II y III del año 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$75.788), más los intereses que se generen desde el 15 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERÍA, se efectuó la evaluación de la **Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009919**, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 22 de junio de 2023, en donde se determinó **NO APROBAR y REQUERIR su modificación**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, con número de tarea técnica, 8625981 se realizó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual del año 2019**, presentado con radicado No. 37487-0, se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, con número de tarea técnica No. 8627531 realizó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual del año 2020**, presentado con radicado No. 37495-0, en donde se determinó **NO APROBAR y REQUERIR su corrección**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 4. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, con número de tarea técnica No. 8627531 realizó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual del año 2020**, presentado con radicado No. 37495-0, en donde se determinó **NO APROBAR y REQUERIR su corrección**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 5. **INFORMAR** al titular que a través

del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, con número de tarea técnica, se 9198811 realizó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual del año 2021**, presentado con radicado No. 42149- 0, se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 6. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, con número de tarea técnica, 8625427se realizó la evaluación del **Formato Básico Minero Semestral del año 2019**, presentado con radicado No. 37478-0, se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 7. **INFORMAR** al Titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20221001636412 de 01/13/2022, correspondiente al Plan de gestión social será evaluada en acto administrativo por separado. 8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 9. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No.000896 del 17 de noviembre de 2022. 11. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones REMITIR al Grupo de Evaluación Estudios Técnicos GET de la Agencia Nacional de Minería la comunicación allegada por la sociedad titular a través del radicado No.

					<p>20221002142112 de fecha 3 de noviembre de 2022, por medio de la cual se allega el Programa de Trabajos y Obras PTO para la Prórroga del Contrato de Concesión (L685) No. 072-93, para que proceda con su evaluación. 12. Informar al titular que según lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC No.000896 del 17 de noviembre de 2022 y realizada la evaluación de las obligaciones del Contrato de Concesión No. 072-93 se verifica que el titular SI SE ENCUENTRA AL DÍA en cuanto al cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha de dicha solicitud, es decir, 07-02-2020, una vez sea evaluado el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20221002142112 de fecha 3 de noviembre de 2022, se resolverá la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión No. 072-93, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-007-98	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1491	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 02-007-98, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: <input checked="" type="checkbox"/> Continúen con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de cada una de las minas del título minero en general y en sus áreas aledañas. <input checked="" type="checkbox"/> Continúen con la implementación del estudio de polvo de carbón para cada una de las minas del título minero con sus características y conclusiones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. <input checked="" type="checkbox"/> Continúen con las labores de mantenimiento al sostenimiento y limpieza al inclinado nivel. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar dar estricto cumplimiento a todas las instrucciones técnicas y demás medidas impuestas en los numerales 8.1 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización</p>

Integral No. GSC-ZC-000440 del 15 de julio de 2022. 2. Recordar a la sociedad titular que mediante la Resolución No. 0687 del 04 de abril de 2016, la cual aprobó la Licencia Ambiental para el Título Minero No. 02-007-98 se prohíbe desarrollar actividades de explotación minera dentro del siguiente polígono, con el fin de prevenir la afectación de la quebrada El Rosal, la cual atraviesa el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-007-98:

Tabla de coordenadas prohíbe desarrollar actividades de explotación minera	
X= 1.066.493.1541	Y= 1.024.356.0197
X= 1.066.515.4735	Y= 1.024.412.2191
X= 1.066.501.7795	Y= 1.024.419.7482
X= 1.066.469.0405	Y= 1.024.434.4681
X= 1.066.426.3065	Y= 1.024.456.0142
X= 1.066.389.3244	Y= 1.024.477.5209
X= 1.066.366.7329	Y= 1.024.501.3714
X= 1.066.314.6929	Y= 1.024.537.6374
X= 1.066.286.8857	Y= 1.024.480.3164
X= 1.066.319.5271	Y= 1.024.454.2486
X= 1.066.356.4356	Y= 1.024.427.2391
X= 1.066.397.6934	Y= 1.024.403.2458
X= 1.066.443.2195	Y= 1.024.380.2919
X= 1.066.474.9805	Y= 1.024.366.0118

3. Recordar a la sociedad titular que mediante la Resolución No. 0687 del 04 de abril de 2016, la cual aprobó la Licencia Ambiental para el Título Minero No. 02-007-98, se prohíbe usar explosivos en las actividades licenciadas por este proveído. 4. Recomendar adelantar el trámite de otorgamiento de Licencia Ambiental; toda vez que el título cuenta con viabilidad para firmar la minuta del contrato de concesión. 5. Informar a los titulares mineros dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO - y a la Licencia Ambiental aprobada para el proyecto minero. 6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto No. 944 del 01 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000440 del 15 de julio de 2022. 8. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 39-43-101003465 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-401010036130, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para

					<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>1930T</p>	<p>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.</p>	<p>30/11/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1492</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 1930T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988, para que: <input type="checkbox"/> Continúen con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de cada una de las minas del título minero en general y en sus áreas aledañas. <input type="checkbox"/> Continúen con la implementación del estudio de polvo de carbón para cada una de las minas del título minero, con sus características y conclusiones, aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. <input type="checkbox"/> Implementen una reja de seguridad o malla de seguridad en la tecla o tetero de carbón, para evitar cualquier caída de algún trabajador. <input type="checkbox"/> Continúen con las labores de mantenimiento al sostenimiento y limpieza al inclinado nivel. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular de conformidad con lo establecido con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y en la cláusula 25 del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, para que allegue para que: <input type="checkbox"/> Se REITERE la medida de SUSPENSIÓN de las labores mineras adelantadas en las minas: o Mina Yesicar con coordenadas; Norte: 5.2007284; Este: -73,8542533; Altura: 2996,71 m.s.n.m. o Mina Monte bello con coordenadas; Norte: 5.2009528; Este: -73.8545380; Altura: 2980,54 m.s.n.m. o Mina el Telar con coordenadas; Norte: 5.1999362; Este: -73.8553267; Altura: 2982,48 m.s.n.m. o Mina El Romboi con coordenadas; Norte: 5.2009046; Este: -73.8553878; Altura: 2966,25 m.s.n.m. o Mina El Cerezo con coordenadas; Norte: 5.2006606; Este: -73.8551929; Altura: 2960,16 m.s.n.m. Toda vez que se encuentran realizando labores de explotación sin autorización por parte del titular. Las minas se encuentran ubicadas en la Vereda PEÑAS DE BOQUERÓN en el municipio de Sutatausa en Cundinamarca. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS</p>

DISPOSICIONES 1. Se de estricto cumplimiento a todas las instrucciones técnicas y demás medidas impuestas en los numerales 8.1 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000437 del 14 de julio de 2022. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto No. 944 del 01 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000437 del 14 de julio de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000802 del 13 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 087 del 18 de mayo de 2022, le fueron realizados recomendaciones y otras disposiciones, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 39-43-101003132 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101033784, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”; por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – CAR – CUNDINAMARCA que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000437 del 14 de julio de 2022 se evidenciaron CINCO (05) bocaminas ilegales; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 7. Informar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA - CUNDINAMARCA que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000437 del 14 de julio de 2022 se evidenciaron CINCO (05) bocaminas ilegales; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 8. Informar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000437 del 14 de julio de 2022 se evidenciaron CINCO (05) bocaminas ilegales; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 9. Informar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000437 del 14 de julio de 2022 se evidenciaron CINCO (05) bocaminas ilegales; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de

					Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAL-09101	TOMÁS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1493	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. JAL-09101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero del Contrato de Concesión No. JAL-09101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <input type="checkbox"/> Ejecute la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y cada uno de sus componentes (elaboración, actualización, socialización del plan de trabajo anual SST, programa anual de capacitaciones, matriz de peligros, soportes de inducción y reinducción en SST, procedimientos de trabajo seguros, evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios, COPASST o vigía SST según aplique). <input type="checkbox"/> Cuenten con planos de avances de labores mineras y plano de riesgos actualizados, los cuales deben estar publicados tanto en oficinas como en la Draga. <input type="checkbox"/> Presente la planilla pagada de seguridad social (salud, pensión y ARL a riesgo 5) del mes de julio de 2022, en el cual se evidencie la afiliación de todos los trabajadores que realizan labores mineras en el título. Se reitera al operador mantener afiliado a todo el personal de forma permanente. <input type="checkbox"/> Instale señalización preventiva en la draga con reflectivos, en el ancla de la draga con boya tipo faro y en zonas estratégicas que sirvan de referencia para que la Autoridad Minera pueda identificar que no se realizan trabajos por fuera del polígono del título. <input type="checkbox"/> Ejecute la implementación del Plan de Emergencias, conformar brigadas de emergencia, certificar brigadistas, capacitar al personal en primeros auxilios, en rescate y evacuación, realizar simulacros conforme lo establece la normatividad. Implementar el kit antiderrames en la draga. <input type="checkbox"/> Implemente correctivos en el procedimiento de control de la producción, para lo cual se requiere utilizar los formatos de control de producción recientemente elaborados por la empresa y que fueron presentados durante la visita. <input type="checkbox"/> Cuenten con manuales de operación segura y con fichas técnicas de los equipos y maquinaria empleados en la operación del título; realizar inspecciones periódicas y elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, que incluya cronograma con la frecuencia del mantenimiento a realizar en los equipos y maquinaria. <input type="checkbox"/> Acondicione el área en zona de planta para el manejo de residuos orgánicos, reciclables y peligrosos. <input type="checkbox"/> Implemente el control de ingreso y salida de personal al área de planta, oficinas y zonas de extracción en el río Guaviare</p>

					<p>dónde se ubica la Draga. ☑ Modificar el Programa de Trabajos y Obras, en cuanto al tema de recursos y reservas según lo establece la CRIRSCO y en cuanto al ajuste de la producción, ya que la producción aprobada en la modificación del PTO es inferior a los registros de producción evidenciados en la visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000434 del 13 de julio de 2022. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000990 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 099 del 08 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos simples, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de PUERTO CONCORDIA y SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000434 del 13 de julio de 2022, se evidenció falta de implementación del SGSST y sus componentes; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 5. Informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA -, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000434 del 13 de julio de 2022, se evidenció explotación sin presentar modificación al PTO, en cuanto al tema de recursos, reservas y en el ajuste a la producción; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJ9-131	JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1494	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DJ9-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe dando cumplimiento a los siguientes requerimientos hechos a través del Auto GSC-ZC 000658 del 22 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. a. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados en visitas de fiscalización anteriores y que a la fecha de la presente visita inspección técnica no han sido subsanados. b. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 –Reglamento de Seguridad en Labores Subterráneas. c. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, teniendo en cuenta que en la modificación del PTO aprobado, se contempla la explotación de mineral Recebo. d. Cumpla lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019, por medio de la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. e. Cuenten con un Multidetector de seis (6) gases, para el monitoreo de la atmósfera de trabajo al interior de la mina y contar con una persona responsable del manejo; adicionalmente, mantener los tableros y registros de control actualizados. f. Elabore planillas de control del personal que ingresa a la mina, dado que no se cuenta con un formato establecido. g. Realice exámenes de ingreso, periódicos y de egreso del personal a contratar. h. Afilie al personal al sistema de salud, pensión y ARL en riesgo V. i. Presentar justificación por medio de la cual se indique por qué no se adelantan labores de explotación por más de seis meses, sin previa autorización por parte de la Autoridad Minera. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se enlistarán a continuación. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. a. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados en visitas de fiscalización anteriores y que a la fecha de la presente visita inspección técnica no han sido subsanados. b. Una vez se inicie el desarrollo de las labores mineras, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 – Reglamento de Seguridad en Labores Subterráneas. c. Una vez se inicie el desarrollo de las labores mineras, dar cumplimiento a lo establecido en el

Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, teniendo en cuenta que en la modificación del PTO aprobado, se contempla la explotación de mineral Recebo. d. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019, por medio de la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. e. Contar con un Multidetector de seis (6) gases, para el monitoreo de la atmósfera de trabajo al interior de la mina y contar con una persona responsable del manejo; adicionalmente, mantener los tableros y registros de control actualizados. f. Realizar exámenes de ingreso, periódicos y de egreso del personal a contratar. g. Afiliar al personal al sistema de salud, pensión y ARL en riesgo V. h. Presentar justificación por medio de la cual se indique del por qué no se adelantan labores de explotación por más de seis meses, sin previa autorización por parte de la Autoridad Minera. 3. Requerir nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación por medio de la cual se indique por qué no se adelantan labores de explotación por más de seis meses, sin previa autorización por parte de la Autoridad Minera. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000416 del 07 de julio de 2022. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000658 del 22 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 072 del 27 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>15311</p>	<p>JOSÉ ÁNGEL RUNCERIA QUIROGA</p>	<p>30/11/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1495</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero Licencia de Explotación No. 15311, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se dé cumplimiento a los requerimientos que se enlistarán a continuación: <input checked="" type="checkbox"/> Abstenerse de realizar actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, en la bocamina JABONERA 4 o PROCAROP (N:5.3792891; E:-73.6786217; Z:2808.73), toda vez que esta bocamina NO está autorizada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).. <input checked="" type="checkbox"/> Actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) e incluir la bocamina JABONERA4 o PROCAROP, toda vez que las labores de desarrollo, preparación y explotación de esta bocamina, se localizan en el área del título minero No. 15311. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SUSPENDER todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, adelantadas por el titular minero en la bocamina Jabonera 4 ó PROCAROP (N:5.3792891; E:-73.6786217; Z:2808.73), toda vez que esta bocamina NO se encuentra dentro del área del título minero, no está autorizada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). 2. SE MANTIENE MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las labores de preparación, desarrollo y explotación, en la bocamina Jabonera 3 (N: 5.3783475; E:-73.6780312; Z:2830), impuesta mediante Auto GSC ZC 001008 del 10 de julio de 2019, toda vez que no cuenta con acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente. 3. SE LEVANTA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda actividad minera dentro de la mina La Jabonera 3 (N: 5.3783475; E:- 73.6780312; Z:2830), impuesta mediante Auto GSC ZC 000068 del 14 de enero de 2022, toda vez que durante el recorrido de inspección se evidenciaron buenas condiciones atmosféricas y de ventilación y a su vez, concentraciones de gases por dentro de los valores límites permisibles. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000405 del 30 de junio de 2022. 5. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL-CAR- que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000405 del 30 de junio de 2022 se impone MEDIDA DE SUSPENSIÓN a todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, adelantadas por el titular minero en la bocamina JABONERA 4 ó PROCAROP (N:5.3792891; E:- 73.6786217; Z:2808.73), toda vez que esta bocamina NO se encuentra dentro del área del título minero, no está</p>
---	---------------------	---	--------------------------	-------------------------------	--

autorizada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y ha estado declarando producción y pagando regalías, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000405 del 30 de junio de 2022 se evidenció que en la bocamina: Jabonera 3 (N: 5.3783475; E:-73.6780312; Z:2830), se mantiene MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC ZC 001008 del 10 de julio de 2019, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, debido a que no cuenta con acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente. Igualmente, se impone MEDIDA DE SUSPENSIÓN a todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, adelantadas por el titular minero en la bocamina JABONERA 4 ó PROCAROP (N:5.3792891; E:-73.6786217; Z:2808.73), toda vez que esta bocamina NO se encuentra dentro del área del título minero, no está autorizada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y ha estado declarando producción y pagando regalías, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 1. Informar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca que en el informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000405 del 30 de junio de 2022 se evidenció que en la bocamina: Jabonera 3 (N: 5.3783475; E:-73.6780312; Z:2830), se mantiene MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC ZC 001008 del 10 de julio de 2019, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, debido a que no cuenta con acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente. Igualmente, se impone MEDIDA DE SUSPENSIÓN a todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, adelantadas por el titular minero en la bocamina JABONERA 4 ó PROCAROP (N:5.3792891; E:- 73.6786217; Z:2808.73), toda vez que esta bocamina NO se encuentra dentro del área del título minero, no está autorizada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y ha estado declarando producción y pagando regalías, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>13954</p>	<p>JORGE HERNANDO OLAYA TORRES Y QYM S.A.S.</p>	<p>30/11/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1496</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13954, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Generales: a. Abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área del título, ya que no se cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente. BM El Cerrejón: b. Implementar sistema de calibración del cable o guaya del malacate para determinar técnicamente el desgaste producto de la tensión y determinar los correctivos a que haya lugar. c. Actualizar y publicar plano de riesgos. d. Continuar con las labores de mantenimiento del sistema de sostenimiento en el inclinado, en cuanto a adecuación de área de sección de acuerdo con la norma, cambio y reforcé de puertas, atizado, forrado, etc.; y al sistema de ventilación. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que continúe dando cumplimiento a los siguientes requerimientos. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. a. REQUERIR a los titulares mineros abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área del título, ya que no se cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, ni con el PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. b. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de cualquier labor minera en la Bocamina La Culebra ubicada en coordenadas Norte: 5.2798674, Este: -73.7656144, Cota: 2725; Bocamina Siete Bancos ubicada en coordenadas Norte: 5.2794495, Este: -73.7654621, Cota: 2742; Bocamina El Cerezo ubicada en coordenadas Norte: 5.2810593, Este: -73.7637846, Cota: 2766; Bocamina El Carmen ubicada en coordenadas Norte: 5.2823748, Este: -73.7655049, Cota: 2745; Bocamina "Sin Nombre" o "NN" ubicada en coordenadas Norte: 5.2823128, Este: -73.7632885, Cota: 2782, toda vez que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni con Licencia Ambiental otorgada por la</p>
---	---------------------	--	--------------------------	-------------------------------	--

Autoridad Ambiental competente, además que la Licencia de Explotación No. 13954 se encuentra vencida desde el año 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC-ZC 001549 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 166 del 26 de septiembre de 2021, reiterada mediante Auto GSC-ZC No. 000264 del 14 de febrero de 2022, notificado por estado 025 del 16 de febrero de 2022, a las actividades mineras de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación en las bocaminas EL CERESO (Norte: 5.2810885; este: -73.7637902; Cota: 2.762), BM EL CARMEN (Norte: 5.282342; este: -73.7655336; Cota: 2.737), BM SIN NOMBRE – LUIS SANCHEZ (Norte: 5.2792093, Este: -73.7656042, Cota: 2.753) toda vez que la Licencia de Explotación No. 13954 no cuenta con acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, y las bocaminas El Carmen y Sin Nombre Luis Sánchez no se encuentran aprobadas en el PTO (ilegales). 2. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL impuesta mediante Auto GSC-ZC 001549 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 166 del 26 de septiembre de 2021, reiterada mediante Auto GSC-ZC No. 000264 del 14 de febrero de 2022, notificado por estado 025 del 16 de febrero de 2022, a las bocaminas denominadas BM SIETE BANCOS (Norte: 5.2794324; Este: -73.7653675; Cota: 2.720), BM LA CULEBRA (Norte: 5.2798057; Este: 73.7655599; Cota: 2.715), toda vez que la Licencia de Explotación No. 13954 no cuenta con acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente. 3. IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL a las actividades mineras de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación en las bocaminas PUERTA DEL ALTO (Norte: 5.2803797, Este: -73.7671945, Cota: 2.707), BM MINERVA (Norte: 5.2823073, Este: -73.7632007, Cota: 2.772). Es de anotar que la bocamina Puerta del alto fue objeto de solicitud de amparo administrativo a través del título 13949 donde se ubica la bocamina, y cuyo titular es Columbia Coal Company. 4. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado por el decreto 944 de 01 de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000394 del 28 de junio de 2022. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000264 del 14 de febrero de 2022, notificado por estado 025 del 16 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- que en el Informe de Visita Integral

					<p>GSC-ZC N° 000394 del 28 de junio de 2022, se impuso, mantuvo y reiteraron medidas de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a la Procuraduría General de la Nación sede Ubaté, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000394 del 28 de junio de 2022, se impuso, mantuvo y reiteraron medidas de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubpa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000394 del 28 de junio de 2022, se impuso, mantuvo y reiteraron medidas de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15433	ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA, YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1497	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15433, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato De Concesión No. 15433; de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se enlistarán a continuación: <input type="checkbox"/> Capacitar al personal técnico, y operativo, sobre la importancia del uso adecuado de los elementos de protección personal en las labores mineras bajo tierra. <input type="checkbox"/> Complementar los procedimientos de trabajos seguros (PTS) de acuerdo, con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. <input type="checkbox"/> Realizar y/o disponer de registro de medición de vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. <input type="checkbox"/> Elaborar Plan de Transporte e incluir el procedimiento para calcular y/o determinar el diámetro del cable utilizado en los planos inclinados para la tracción, de acuerdo a las condiciones actuales de las minas y de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. <input type="checkbox"/> Actualizar, Firmar y Publicar, el Plano de Riegos de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. <input type="checkbox"/> Actualizar Plan de Emergencias, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. <input type="checkbox"/> Actualizar Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina, de conformidad</p>

con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. ☑ Actualizar Plan de Sostenimiento, de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. ☑ Actualizar Isométrico de Ventilación, de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. ☑ Adecuar y dotar el refugio que se encuentra dentro de la mina Nivel Patio, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. ☑ Sellar y/o aislar herméticamente del Circuito de ventilación, todos los trabajos antiguos y abandonados. ☑ Continuar ampliando el área de excavación minera en el Inclinado Principal, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. ☑ Disponer y adecuar nichos de protección, con capacidad mínima para el albergue de 2 personas y señalarlos con colores reflectivos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** impuesta mediante Auto GSC ZC 001589 del 30 de septiembre de 2021, a las actividades de desarrollo, preparación y explotación, en la Bocamina San José Nivel Patio (N: 5.2877527; E: - 73.7627686, Z: 2754), toda vez que no cuenta con acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000390 del 28 de junio de 2022. 3. Informar que mediante Auto GSC ZC 000069 del 14 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 006 del 18 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000390 del 28 de junio de 2022, se mantiene la **MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC ZC 001589 del 30 de septiembre de 2021, a las actividades de desarrollo, preparación y explotación, en la Bocamina San José Nivel Patio (N: 5.2877527; E: - 73.7627686, Z: 2754), debido a que no cuenta con acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá y lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000390 del 28 de junio de 2022, se mantiene la **MEDIDA**

					<p>DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC ZC 001589 del 30 de septiembre de 2021, a las actividades de desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina San José Nivel Patio (N: 5.2877527; E: - 73.7627686, Z: 2754), debido a que no cuenta con acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000390 del 28 de junio de 2022, se mantiene la MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC ZC 001589 del 30 de septiembre de 2021, a las actividades de desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina San José Nivel Patio (N: 5.2877527; E: - 73.7627686, Z: 2754), debido a que no cuenta con acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8650	COMPAÑÍA MINERA LTDA.	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1498	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 8650, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato De Concesión No. 8650 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se enunciarán a continuación: <input type="checkbox"/> Implementar mejoras al formato donde se registran las inspecciones realizadas al malacate. Plazo: Inmediato. <input type="checkbox"/> Disponer de registros actualizados de las concentraciones de gases, en libros y tableros de control. <input type="checkbox"/> Disponer de un procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases. <input type="checkbox"/> Actualizar Isométrico de Ventilación, de acuerdo a los condiciones actuales y reales de la mina, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. <input type="checkbox"/> Actualizar e implementar Plan de Mantenimiento al sistema de drenaje. <input type="checkbox"/> Actualizar Plan de Emergencias, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. <input type="checkbox"/> Dotar, adecuar y reubicar el refugio que se encuentra dentro de la mina Tunal 1, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. <input type="checkbox"/> Actualizar Plano de Riesgos de</p>

acuerdo a las condiciones actuales de la mina. ☑ Actualizar Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015 y realizar los correctivos necesarios para mejorar el circuito de ventilación, toda vez que durante el desarrollo de la visita de inspección se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO2) por encima de los valores límites permisibles (CO2: 0.57 y 0.67). ☑ Disponer del registro del mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos. Plazo: 15 días. ☑ Ampliar el área de excavación minera en el Inclinado Principal, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. ☑ Continuar sellando y/o aislando herméticamente del Circuito de ventilación, todos los trabajos antiguos y abandonados. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato De Concesión No. 8650 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000650 del 07 de diciembre de 2021 se determinó que frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto GSC ZC 000127 del 25 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 014 del 31 de enero de 2022, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 26 y 27 de mayo de 2022, persiste el incumplimiento respecto a: ☑ Implemente el estudio de gasificación de gas metano. ☑ Implemente el estudio de polvos de carbón para la mina en general. ☑ Realice el mantenimiento y sellamiento con mampostería todas las labores antiguas y abandonadas. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. SUSPENDER** el desarrollo de cualquier actividad minera en el Frente de Explotación, ubicado en la abscisa 50 de la cruzada Manto 3 Sur (Nivel Manto 2 Inferior); toda vez que durante el desarrollo de la visita de inspección se evidenciaron concentraciones de gases por fuera de los valores límites permisibles (CO2: 0.57 y 0.67). Asimismo, en la Cruzada Manto 7 (Nivel Manto 2 Inferior), donde se evidenciaron concentraciones de gases por fuera de los valores límites permisibles (CO2: 0.88 y 0.97), generando condiciones de riesgo inminente. El

					<p>Nivel Manto 2 Inferior, se encuentra en la intersección del inclinado principal en su abscisa 160, dentro de la bocamina denominada Tunal 1 (N:5.2114422; Este:-73.7857289; Z:2907), ubicada en el municipio de Cucunubá, Vereda Aposentos. Esta medida, será levantada por la autoridad minera. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000391 del 28 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC 000127 del 25 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 014 del 31 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL -CAR- que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000391 del 28 de junio de 2022 se evidenció concentración de gases por fuera de los valores límites permisibles y en consecuencia se impuso una MEDIDA DE SUSPENSIÓN, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000391 del 28 de junio de 2022 se evidenció concentración de gases por fuera de los valores límites permisibles y en consecuencia se impuso una MEDIDA DE SUSPENSIÓN, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000391 del 28 de junio de 2022 se evidenció concentración de gases por fuera de los valores límites permisibles y en consecuencia se impuso una MEDIDA DE SUSPENSIÓN, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	051-93	C.I. CARBOCOQUE S.A.	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1499	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 051-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el</p>

artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos.

- Ajustar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo a toda la maquinaria del título. Plazo: 30 días.
- Continuar con el entrenamiento de uso adecuado de dotación al personal que labora bajo tierra. Plazo: 15 días.
- Implementar señalización informativa sobre el inclinado principal de las minas Orión y Roble III, donde se evidencie el grado de la pendiente. Plazo: 30 días.
- Continuar con el forrado en pared del nivel 300 manto cisquera sur y norte en la mina orión. Plazo: 15 días.
- Continuar con la implementación al mantenimiento del sostenimiento en el nivel 300, toda vez, que se observó madera en mal estado en la mina orión. Plazo: 15 días.
- Continuar con la implementación al mantenimiento al sistema de desagüe en el nivel 400 manto cisquera en la mina Orión. Plazo: 15 días.
- Continuar con el mantenimiento al sistema de desagüe desde el nivel 300 norte hasta la cruzada que va al manto bocATOMA en la mina el Roble III. Plazo: 15 días.
- Adecuar el tambor de ventilación de la mina orión con su respectiva caseta y señalización informativa: Plazo: 30 días. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. REQUERIR a la sociedad titular el acto administrativo que aprobó la Licencia Ambiental, emitido por la entidad ambiental competente o certificado de trámite de esta, con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000400 del 29 de junio de 2022.
3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000400 del 29 de junio de 2022 se evidenció que existe un régimen de transición del presente título, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

					Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1500	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13830, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 13830 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se enunciarán a continuación: ☐ Actualizar la certificación al personal en el uso de martillo neumático en las minas Rubí y cisquera. ☐ Continuar con la elaboración del estudio de ruido y vibraciones para toda la maquinaria del título. ☐ Continuar con la elaboración del plan interno de transporte, además, diseñar y/o calcular el cable del malacate y demás elementos que forman parte del sistema de transporte para la evacuación del mineral, teniendo en cuenta aspectos como la inclinación de la labor de transporte, distancia de transporte, peso de los equipos transporte (Con carga y sin carga), etc., y entre otras cosas teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 196 del Decreto 1886 de 2015. En las minas Rubí y Cisquera. ☐ Implementar paso de madera sobre el inclinado principal de la mina Cisquera. ☐ Implementar señalización informativa sobre el inclinado principal donde se observe el grado de pendiente en la mina cisquera. ☐ Continuar con la elaboración del estudio de polvo de carbón para las minas del título minero, de tal manera que se permitan conocer los índices de explosividad del polvo de carbón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del decreto 1886 del año 2015, determinar las tasas de denostación por manto de carbón y la secuencia de inertización. ☐ Continuar con el estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, de conformidad con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. ☐ Continuar con la elaboración de un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con el artículo 63 del decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. REQUERIR a la sociedad titular para que allegue; el estado de la vigencia del instrumento ambiental para proyecto minero del título 13830 donde se evidencien las bocaminas aprobadas, y la gestión adelantada sobre los hornos de coquización que se encuentra</p>

					dentro del área del título, dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1271 del 31 de octubre de 2003, artículo 1 párrafo. 3. REQUERIR a los titulares mineros para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-00927 del 31 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No.097 del 02 de junio de 2022, el cual acoge lo dispuesto mediante el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000392 de 28 de junio de 2022 y que a la fecha de la presente diligencia de visita de inspección técnica al área del título minero No. 13830, no han sido subsanados, en cuanto a: <input type="checkbox"/> Diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. <input type="checkbox"/> Implementar el estudio de polvo de carbón para cada una de las minas del título minero en virtud de aporte con sus características y conclusiones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. <input type="checkbox"/> Implemente el estudio de desgasificación de gas metano para cada una de las minas del título minero en virtud de aporte con sus conclusiones y recomendaciones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000392 de 28 de junio de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-00927 del 31 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No.097 del 02 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJB-14011X	MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS	30/11/2022	GSC-ZC N.º 1501	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJB-14011X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero anual del 2021, con su respectivo plano de labores mineras, los cual deben ser radicado en la plataforma de AnnA Minería. de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. <input type="checkbox"/> Allegue los Formularios Para La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos

recibos de pagos si a ello hubiere lugar, Correspondiente a los Trimestres IV del año 2021; I y II, trimestre del 2022, toda vez que no se evidencia en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000787 del 03 de agosto de 2022.. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001167 de fecha 6 de agosto de 2020, notificado mediante estado 054 del 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No.

001806 del 5 de noviembre del 2021, notificado mediante estado 193 del 09 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 002159 de fecha 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del día 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **05 de diciembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo